

tura, incluso cuando el código se haya deteriorado en parte. Este rasgo se consigue utilizando el nivel de corrección de errores 5 de la especificación citada en el punto número 4 de este apartado. Se deberá utilizar la compactación en modo Byte (Byte compaction BC mode) para permitir la codificación de la información en formato BASE code 64.

3. Para no limitar el tamaño máximo de datos se empleará el procedimiento Macro PDF417. No se deberá utilizar el procedimiento denominado Truncated PDF417 lo que permitirá garantizar la lectura de las marcas gráficas generadas. Para incluir la descripción de cada fichero en la marca gráfica se deben emplear los campos de información opcional (optional information) definidos en la propia especificación del procedimiento.

4. A los efectos de los apartados anteriores, se entiende por PDF417 un código de barras multilínea según la especificación Uniform Symbology Specification-PDF417 publicada por AIM, asociación para el Desarrollo de Estándares acreditada por American National Standards Institute.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Director general, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y Director del Departamento de Informática Tributaria.

4147 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 16 de enero de 2003, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática.*

La Resolución de 16 de enero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tribu-

taria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática («Boletín Oficial del Estado» del 20), reproducía en su anexo II el modelo 105, de comunicación de datos adicionales y sus instrucciones, en los que se indicaba que la deducción autonómica por cuidado de hijos de tres o menos años de edad, aprobada por la Comunidad Autónoma de Galicia, sólo resultaba aplicable por los contribuyentes con derecho a la misma que hubieran fallecido antes del día 2 de mayo de 2002 y tributarán individualmente.

Por la presente Resolución se procede a modificar el citado modelo 105 y sus instrucciones con el objeto exclusivo de suprimir las menciones a la limitación temporal en la aplicación de la citada deducción, ya que se ha determinado que la misma resulta aplicable en el ejercicio 2002 por todos los contribuyentes que cumplan los requisitos legalmente establecidos para tener derecho a la misma, cualquiera que sea la duración de su período impositivo.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones que tengo conferidas, se procede a dictar lo siguiente:

Primero.—El modelo 105, de comunicación de datos adicionales, y sus instrucciones de cumplimentación, que se reproducen en el anexo II de la Resolución de 16 de enero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se sustituyen por el modelo 105 e instrucciones que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo. *Final.*—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 2003.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 2003.—El Presidente, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO

Modelo 105. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002.
Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales

ANEXO II

Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Comunicación de datos adicionales

Espacio reservado para numeración por código de barras

105

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

Atención: deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105.

Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) 01 | | | | | | | | | |

Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención.

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria 02 | | | | |

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención 03 | | | | |

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas.

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 04 | | | | |

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 05 | | | | |

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos 06 | | | | |

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla 07 | | | | |

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos 08 | | | | |

Gastos deducibles de rendimientos del capital mobiliario por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, por subarrendamientos o por prestación de asistencia técnica.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla 09 | | | | |

Gastos correspondientes a los citados rendimientos del capital mobiliario en los demás supuestos 10 | | | | |

Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Referencia catastral del inmueble 11 | | | | | Valor catastral en 2002 12 | | | | | ¿Valor catastral revisado? NO 13 | SI 14 | Titularidad (porcentaje) 15 | | | | | Periodo computable (n.º de días) 16 | | | | | Situado en Ceuta o Melilla 17 | | | | |

Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2002 por el alquiler de la vivienda habitual 18 | | | | |

Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Importe satisfecho en 2002 en concepto de inversiones y/o gastos destinados a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial 19 | | | | |

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2002 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que en el mismo se indican.

Aragón

AR.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 20 | | | | |
(siempre que se trate del tercero o sucesivos)

Illes Balears

IB.1 Gastos de guardería 21 | | | | |

IB.2 Gastos de libros de texto:

Hijo 1.º 22 | | | | |

Hijo 2.º 23 | | | | |

Hijo 3.º 24 | | | | |

Hijo 4.º 25 | | | | |

Hijo 5.º 26 | | | | |

Hijo 6.º 27 | | | | |

IB.3 Conservación y mejora de determinadas fincas o terrenos:

a) Gastos 28 | | | | |

b) N.º hectáreas 29 | | | | |

c) I.B.I. 30 | | | | |

d) Fincas en espacio natural protegido 31 | | | | |

Castilla - La Mancha

CM.1 N.º de descendientes menores de 3 años 32 | | | | |

CM.2 N.º de ascendientes mayores de 70 años 33 | | | | |

CM.3 N.º de descendientes o ascendientes discapacitados (grado igual o superior al 65%) 34 | | | | |

Castilla y León

CL.1 Familia numerosa 35 | | | | |

CL.2 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados .. 36 | | | | |

CL.3 Gastos (P. Histórico) .. 37 | | | | |

Cataluña

CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 38 | | | | |

Extremadura

EX.1 Gastos (P. Histórico) .. 39 | | | | |

Galicia

GA.1 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados en 2002 (1) 40 | | | | |

GA.2 Familia numerosa (indique categoría) 41 | | | | |

GA.3 Cuidado de hijos de 3 o menos años de edad... 42 | | | | |

(1) Sólo se cumplimentará esta casilla en el caso de contribuyentes fallecidos antes del día 2-5-2002 que tributen individualmente.

La Rioja

RJ.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 43 | | | | |
(siempre que se trate del segundo o ulterior)

Comunidad de Madrid

M.1 N.º de menores acogidos 44 | | | | |

N.º de contribuyentes con derecho 45 | | | | |

M.2 N.º de personas acogidas 46 | | | | |

N.º de contribuyentes con derecho 47 | | | | |

Comunidad Valenciana

V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) 48 | | | | |

V.2 Familia numerosa (indique categoría) 49 | | | | |

V.3 Labores no remuneradas en el hogar 50 | | | | |

V.4 Alquiler de vivienda .. 51 | | | | |

V.5 Gastos (P. Cultural) 52 | | | | |

(2) Siempre que se trate del tercero o sucesivos hijos.

Fecha y firma

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Comunicación de datos adicionales

Espacio reservado para numeración por código de barras

105

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

• Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.
Atención: deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105.

• Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) **01** | | | | | | | | | |

• Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención.

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria **02** | | | | | | | | | |
Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención **03** | | | | | | | | | |

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas.

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **04** | | | | | | | | | |
Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos **05** | | | | | | | | | |
Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos **06** | | | | | | | | | |

• Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora.	{	Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ...	07
		Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos	08
Gastos deducibles de rendimientos del capital mobiliario por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, por subarrendamientos o por prestación de asistencia técnica.	{	Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ...	09
		Gastos correspondientes a los citados rendimientos del capital mobiliario en los demás supuestos	10

• Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Referencia catastral del inmueble **11** | | | | | | | | | | Valor catastral en 2002 **12** | | | | | | | | | | ¿Valor catastral revisado? NO **13** | SI **14** | Titularidad (porcentaje) **15** | | | | | | | | | | Período computable (n.º de días) **16** | | | | | | | | | | Situado en Ceuta o Melilla **17** | | | | | | | | | |

• Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2002 por el alquiler de la vivienda habitual **18** | | | | | | | | | |

• Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Importe satisfecho en 2002 en concepto de inversiones y/o gastos destinados a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial **19** | | | | | | | | | |

• Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas **Atención:** únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2002 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que en el mismo se indican.

Aragón
AR.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **20** | | | | | | | | | |
(siempre que se trate del tercero o sucesivos)

Illes Balears
IB.1 Gastos de guardería ... **21** | | | | | | | | | |
IB.2 Gastos de libros de texto:
Hijo 1.º **22** | | | | | | | | | |
Hijo 2.º **23** | | | | | | | | | |
Hijo 3.º **24** | | | | | | | | | |
Hijo 4.º **25** | | | | | | | | | |
Hijo 5.º **26** | | | | | | | | | |
Hijo 6.º **27** | | | | | | | | | |

IB.3 Conservación y mejora de determinadas fincas o terrenos:
a) Gastos **28** | | | | | | | | | |
b) N.º hectáreas **29** | | | | | | | | | |
c) I.B.I. **30** | | | | | | | | | |
d) Fincas en espacio natural protegido **31** | | | | | | | | | |

Castilla - La Mancha
CM.1 N.º de descendientes menores de 3 años **32** | | | | | | | | | |
CM.2 N.º de ascendientes mayores de 70 años **33** | | | | | | | | | |
CM.3 N.º de descendientes o ascendientes discapacitados (grado igual o superior al 65%) **34** | | | | | | | | | |

Castilla y León
CL.1 Familia numerosa **35** | | | | | | | | | |
CL.2 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados .. **36** | | | | | | | | | |
CL.3 Gastos (P. Histórico) .. **37** | | | | | | | | | |

Cataluña
CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **38** | | | | | | | | | |

Extremadura
EX.1 Gastos (P. Histórico) .. **39** | | | | | | | | | |

Galicia
GA.1 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados en 2002 (1) **40** | | | | | | | | | |
GA.2 Familia numerosa (indique categoría) **41** | | | | | | | | | |
GA.3 Cuidado de hijos de 3 o menos años de edad ... **42** | | | | | | | | | |

(1) Sólo se cumplimentará esta casilla en el caso de contribuyentes fallecidos antes del día 2-5-2002 que tributen individualmente.

La Rioja
RJ.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **43** | | | | | | | | | |
(siempre que se trate del segundo o ulterior)

Comunidad de Madrid
M.1 N.º de menores acogidos **44** | | | | | | | | | |
N.º de contribuyentes con derecho **45** | | | | | | | | | |
M.2 N.º de personas acogidas **46** | | | | | | | | | |
N.º de contribuyentes con derecho **47** | | | | | | | | | |

Comunidad Valenciana
V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados (2) **48** | | | | | | | | | |
V.2 Familia numerosa (indique categoría) **49** | | | | | | | | | |
V.3 Labores no remuneradas en el hogar **50** | | | | | | | | | |
V.4 Alquiler de vivienda .. **51** | | | | | | | | | |
V.5 Gastos (P. Cultural) **52** | | | | | | | | | |

(2) Siempre que se trate del tercero o sucesivos hijos.

• Fecha y firma

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Ejemplar para el contribuyente

Muy importante: Los contribuyentes que deban presentar el modelo 105 lo harán conjuntamente con el modelo 104 en un mismo sobre de retorno.

En el modelo 105 todos los importes deberán expresarse en euros

A tal efecto, todas las casillas del modelo 105 en las que se solicitan importes monetarios aparecen divididas en dos partes por una línea vertical. A la izquierda de dicha línea se consignará la parte entera del importe en euros que en cada caso corresponda y a la derecha de la misma se consignará la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Cuestiones generales

Únicamente deberán presentar el modelo 105 aquellos contribuyentes que, habiendo cumplimentado el modelo 104 para solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deban comunicar adicionalmente alguno de los datos que se recogen en el propio modelo 105.

El modelo 105 deberá ser cumplimentado y suscrito en todo caso de forma individual, con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar).

La presentación del modelo 105 se efectuará conjuntamente con la solicitud de devolución (modelo 104), utilizando para ambos el mismo sobre de retorno.

■ **Atención:** La presentación del modelo 105 será obligatoria para aquellos contribuyentes que hayan percibido en el ejercicio 2002 pensiones compensatorias del cónyuge, anualidades por alimentos de personas distintas de los padres o rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a practicar retención (v. gr.: empleados del hogar), así como en el caso de contribuyentes que sean titulares de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

En el espacio reservado al efecto, deberá adherirse la etiqueta identificativa de la persona que figure en el apartado "Contribuyente" del modelo 104.

■ **Importante:** La etiqueta identificativa de la persona que figure como contribuyente en el modelo 104 es obligatoria, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunique los datos adicionales mediante la presentación del modelo 105.

Persona que comunica datos adicionales

Se consignará en la casilla 01 el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que presenta el modelo 105, incluso en el supuesto de que se trate de la misma persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención (casillas 02 y 03).

Si en 2002 ha satisfecho cantidades en concepto de pensión compensatoria al cónyuge que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 02.

Si en 2002 ha recibido cantidades del cónyuge en concepto de pensión compensatoria, consigne su importe en la casilla 03.

Si en 2002 ha percibido rendimientos del trabajo que no han sido sometidos a retención por haber sido abonados por personas no obligadas a retener, como sucede con los rendimientos de los empleados de hogar o con las pensiones recibidas del extranjero, deberá incluir el importe íntegro de los mismos en la casilla 03.

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas (casillas 04 a 06).

Si en 2002 ha satisfecho cantidades en concepto de anualidades por alimentos que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 04 o en la casilla 05, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos en favor de los hijos o en favor de personas distintas de éstos.

Si en 2002 ha recibido cantidades en concepto de anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, consigne su importe en la casilla 06.

■ *Las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial están exentas del impuesto, por lo que su importe no deberá ser incluido en el modelo 105.*

Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora (casillas 07 y 08).

Haga constar en la casilla 07, si corresponden a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 08, en otro caso, el importe de los gastos satisfechos en el ejercicio por los conceptos que a continuación se indican:

- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones y con el límite máximo de 300,51 euros anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la empresa o entidad de la que se hayan percibido los rendimientos del trabajo, con el límite máximo de 300,51 euros anuales.

- Cotizaciones directamente satisfechas por el contribuyente, en virtud de convenio especial, a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como a colegios de huérfanos o a entidades similares, cuyo importe no se haya comunicado a la empresa o entidad pagadora para determinar el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo.

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (casillas 09 y 10).

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica, haga constar en la casilla 09, si corresponden a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 10, en otro caso, el importe de los gastos necesarios para la obtención de los citados rendimientos, así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Este apartado se cumplimentará por los contribuyentes que durante el año 2002 o parte del mismo hayan sido titulares de la propiedad, plena o compartida, o de algún derecho real de disfrute sobre un único inmueble urbano de uso propio, aunque haya estado desocupado, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, siempre que su valor catastral o, en su defecto, el precio de adquisición, no supere la cantidad que corresponda de las que se señalan en el cuadernillo de instrucciones para cumplimentar el modelo 104 (punto 2 del apartado "¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?").

■ *A estos efectos, se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.*

Como ejemplos más frecuentes de inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual y el suelo no edificado, pueden citarse: una segunda vivienda, una plaza de garaje adquirida independientemente de la vivienda habitual, ..., etc.

Referencia catastral del inmueble (casilla 11).- Haga constar en esta casilla la referencia catastral del único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado de que haya sido titular el contribuyente en los términos comentados anteriormente, dato que figura en el recibo del I.B.I.

Valor catastral en 2002 (casilla 12).- Haga constar en esta casilla el importe total del valor catastral del inmueble a que se refiere la casilla anterior.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a 31 de diciembre de 2002, se consignará el 50 por 100 del precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble o, en su caso, del valor del mismo comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Si el inmueble está en construcción o, por razones urbanísticas, no es susceptible de uso, no cumplimente este apartado.

¿Valor catastral revisado? (casillas 13 y 14).- Se marcará con una "X" la casilla 14 (SI) en los siguientes supuestos:

- Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.
- Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 2002.

En cualquier otro supuesto, deberá marcarse la casilla 13 (NO).

Titularidad (porcentaje) (casilla 15).- Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad le correspondiese por entero, en la casilla 15 se hará constar el porcentaje del 100,00%.

Período computable (días) (casilla 16).- Se hará constar en esta casilla el número de días del año 2002 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 2002, en la casilla 16 se consignará el número 365.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 17).- Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 17.

Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Sólo cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducción por alquiler de la vivienda habitual en la declaración del I.R.P.F. del ejercicio 1998, siempre que el contrato de arrendamiento sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan dicho contrato, así como el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual, en el ejercicio 2002. De concurrir dichas condiciones, se consignará en la casilla 18 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 2002.

Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Consigne en la casilla 19 el importe que corresponda al contribuyente de las inversiones o gastos realizados en 2002 destinados a:

- a) Adquisición en el extranjero de bienes del Patrimonio Histórico Español para su introducción en España y que permanezcan al menos tres años en territorio español y en el patrimonio del adquirente.
- b) Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes calificados de interés cultural por la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- c) Rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras, situados en el entorno objeto de protección de las ciudades españolas o conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

Importante: Tratándose de contribuyentes fallecidos en 2002, antes del día 25 de diciembre, que tributen individualmente, en la casilla 19 se consignará el importe que corresponda al contribuyente de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio, exclusivamente, en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

● Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Los contribuyentes residentes en 2002 en las Comunidades Autónomas de Aragón, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Aragón (casilla 20).

Código AR.1: Por el nacimiento o adopción del tercero o sucesivos hijos.

Indique en esta casilla el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2002, siempre que tengan la condición de tercero o sucesivos y que convivan con el contribuyente el último día del período impositivo.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (casillas 21 a 31).

Código IB.1: Por gastos de guardería y similares de hijos menores de tres años.

Indique en la casilla 21 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares, de hijos que sean menores de 3 años de edad a 31 de diciembre de 2002, siempre que los padres trabajen fuera del domicilio familiar.

Código IB.2: Por gastos de adquisición de libros de texto.

Indique en cada una de las casillas 22 a 27 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la adquisición de libros de texto para los estudios de cada uno de sus hijos, siempre que éstos den derecho al mínimo familiar y los libros hayan sido editados para el desarrollo y aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional específica.

Código IB.3: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, consignarán en la casilla 28 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 2002 en dichas fincas o terrenos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada Ley.

En la casilla 29 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior, haciendo constar asimismo en la casilla 30 el importe satisfecho en 2002 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente a dichas fincas o terrenos.

Finalmente, cuando las fincas se ubiquen dentro de espacios naturales protegidos que hayan sido declarados parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, se hará constar dicha circunstancia marcando con una "X" la casilla 31.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (casillas 32 a 34).

Código CM.1: Por cuidado de descendientes.

Indique en la casilla 32 el número de descendientes menores de 3 años que hayan convivido con el contribuyente más de 183 días del año 2002, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Código CM.2: Por cuidado de ascendientes.

Indique en la casilla 33 el número de ascendientes mayores de 70 años que dependan del contribuyente y hayan convivido con éste más de 183 días del año 2002, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Código CM.3: Por cuidado de descendientes o ascendientes discapacitados.

Indique en la casilla 34 el número de descendientes solteros o ascendientes que dependan del contribuyente y hayan convivido con éste más de 183 días del año 2002, que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 35 a 37).

Código CL.1: Por familia numerosa.

Marque con una "X" la casilla 35 si, considerando la situación existente a 31 de diciembre de 2002, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre ellos.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos.

Indique en la casilla 36 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos que sean comunes a los progenitores del mismo, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico Español.

En la casilla 37 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en el territorio de Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 38).

Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos.

Indique en la casilla 38 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 2002.

Comunidad Autónoma de Extremadura (casilla 39).

Código EX.1: Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

En la casilla 39 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes que pertenezcan al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre y cuando dichos bienes puedan ser visitados por el público.

■ **Importante:** Esta deducción no será aplicable en relación con los contribuyentes que hubieran fallecido en 2002, antes del día 3 de julio, y tributen individualmente.

Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 40 a 42).

Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos.

En el supuesto de que el contribuyente haya fallecido en 2002, antes del día 2 de mayo, y tribute individualmente, se consignará en la casilla 40 el número de orden que ocupaba para el mismo el hijo nacido o adoptado en dicho año, o bien el primero de ellos si se trata de varios.

Código GA.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente posee el título de familia numerosa el último día del período impositivo, se indicará en la casilla 41 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave '1', si se trata de familia numerosa de primera categoría; clave '2', si se trata de familia numerosa de segunda categoría; clave '3', si se trata de familia numerosa de categoría de honor.

■ *En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.*

Código GA.3: Por cuidado de hijos de 3 o menos años de edad.

Se consignará una "X" en la casilla 42 cuando, por motivos de trabajo, el contribuyente tenga que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona que tenga la condición de empleada de hogar, siempre que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan tres o menos años de edad.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada de hogar esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social, pudiendo ser cualquiera de los progenitores quien figure como empleador.

Comunidad Autónoma de La Rioja (casilla 43).

Código RJ.1: Por el nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.

Indique en la casilla 43 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2002, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, ya sea para el contribuyente o para el otro progenitor o adoptante, y que convivan con el contribuyente el último día del período impositivo.

Comunidad de Madrid (casillas 44 a 47).

Código M.1: Por acogimiento familiar de menores.

Indique en la casilla 44 el número de menores acogidos por el contribuyente en el período impositivo en régimen de acogimiento familiar, ya sea éste simple, permanente o preadoptivo, siempre que el contribuyente esté en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, haya convivido con el menor durante más de 183 días del año 2002 y el acogimiento no hubiera dado lugar a la adopción del menor durante dicho año.

Cuando el acogimiento se haya efectuado por matrimonios o uniones de hecho, consigne en la casilla 45 el número 2.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos.

Indique en la casilla 46 el número de personas mayores de 65 años y/o minusválidas que hayan convivido con el contribuyente durante más de 183 días del año 2002 en régimen de acogimiento sin contraprestación y sin haber obtenido por ello ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre que las personas acogidas, excepto si son minusválidas, no se hallen vinculadas con el contribuyente por un parentesco igual o inferior al cuarto grado de consanguinidad o afinidad y se obtenga el correspondiente certificado acreditativo de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Indique asimismo en la casilla 47 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que también hayan convivido las citadas personas en régimen de acogimiento no remunerado con cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Comunidad Valenciana (casillas 48 a 52).

Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos que sean el tercero o posterior del contribuyente.

Indique en la casilla 48 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 2002, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo.

Código V.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente reúne las condiciones para obtener el título de familia numerosa el último día del período impositivo, se indicará en la casilla 49 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave '1', si se trata de familia numerosa de primera categoría; clave '2', si se trata de familia numerosa de segunda categoría; clave '3', si se trata de familia numerosa de categoría de honor.

■ *En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.*

Código V.3: Por la realización, por uno de los cónyuges, de labores no remuneradas en el hogar.

Se consignará una "X" en la casilla 50 cuando el cónyuge del contribuyente que presenta el modelo 105 no obtenga ningún rendimiento derivado del trabajo ni de la realización de actividades económicas, ni tampoco reciba imputaciones de bases imponibles de entidades en régimen de transparencia fiscal, siempre que, además, ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga imputaciones de rentas inmobiliarias, rendimientos del capital inmobiliario o ganancias o pérdidas patrimoniales, ni tampoco rendimientos del capital mobiliario en cuantía superior a 300,51 euros anuales.

Código V.4: Por arrendamiento de la vivienda habitual.

Cuando el contribuyente ocupe su vivienda habitual en régimen de arrendamiento, en virtud de contrato de fecha posterior al 23 de abril de 1998 y de duración igual o superior a 1 año, habiendo constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana y sin que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ningún otro miembro de su unidad familiar sea propietario o titular de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda que diste menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada, se consignará en la casilla 51 el importe de las cantidades satisfechas por dicho arrendamiento en el ejercicio 2002.

Código V.5: Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la casilla 52 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

● Fecha y firma

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.